

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 91

Fecha: 30 Septiembre 2020 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2006 00242	Verbal	MARIA MARCELLA CELY CASANOVA	WILLIAM JAVIER PASTRANA VALBUENA	Auto ordena oficiar Oficina de Registro, Notaria 3 y Registraduría de Neiva. Oficios 1207 - 1208 - 1209	29/09/2020		1
41001 31 10005 2017 00455	Verbal	JAIRO RIVERA LIZARAZO	CLARA INES PRADA VARON	Auto resuelve solicitud niega petición apoderado demandada levanta med.caut.proceso liquid.soc.juzg. 4 flia	29/09/2020		1
41001 31 10005 2018 00650	Otras Actuaciones Especiales	I.C.B.F. - DEFENSOR DE FAMILIA	MARIA DE LOS ANGELES CABALLERO ORDOÑEZ	Auto de Trámite ordena oficiar Fundar allegue informes menores Oficio 1123	29/09/2020		1
41001 31 10005 2019 00126	Ordinario	YANED VASQUEZ BELTRAN	NUMAEL PEÑA HERNANDEZ	Auto requiere Registraduria de Campoalegre. Oficio 1233	29/09/2020		1
41001 31 10005 2019 00437	Ejecutivo	YOLANDA OBREGON ESPINOSA	DIEGO MAURICIO FLOREZ CRUZ	Auto requiere parte actora aporte otra dirección para notificación c en su defecto solicite emplazam.	29/09/2020		1
41001 31 10005 2020 00028	Procesos Especiales	HEINER OCTAVIO VARGAS MANCHOLA	MARIANA VARGAS BONILLA, representada por LUISA FERNANDA BONILLA POLANIA	Auto ordena correr traslado prueba ADN	29/09/2020		1
41001 31 10005 2020 00204	Procesos Especiales	ALCIVIADES MONTENEGRO QUEZADA	COORDINADOR ADTIVO. INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL	Sentencia tutela Primera Instancia	29/09/2020		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30 Septiembre 2020 a las 7:00 am, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIOUE ORTIZ RIVERA  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**

RADICACIÓN: 410013110005-2006-00242-00

PROCESO: DIVORCIO  
DEMANDANTE: MARIA MACELLA CELY CASANOVA-  
maceca0711@hotmail.com  
DEMANDADO: WILLIAM JAVIER PASTRANA  
PROVIDENCIA: AUTO SUSTANCIACIÓN  
RADICACIÓN: **41001311000520060066200**

Neiva, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referente al escrito que antecede, allegado por la demandante del proceso de la referencia por correo electrónico el despacho accede a la petición, en consecuencia expídanse los oficios a;

- La OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA, para el correspondiente registro de la respectiva cesión de gananciales aprobada en la sentencia proferida el 19 de septiembre del 2006, numerales quinto y sexto, a favor de la señora MARIA MARCELLA CELY CASANOVA, sobre el bien inmueble; predio urbano ubicado en el municipio de Palermo Huila, denominado lote No. 9, con nomenclatura urbana CALLE 8 BIS, No. 14 A – 12, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 200-108414. Librése oficio anexando copia autentica de la sentencia.
- La NOTARIA TERCERA DE NEIVA y REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE YAGUARA, para que sirvan darle cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia proferida el 19 de septiembre del 2006, esto en razón que allí respectivamente estan el registro civil de matrimonio de WILLIAM JAVIER PASTRANA VALBUENA y MARIA MARCELLA CELY CASANOVA, bajo el indicativo serial 4060323, y el registro civil de nacimiento de MARIA MARCELLA CELY CASANOVA, No. 2814057. Líbrense oficios anexando copia autentica de la sentencia.

NOTIFÍQUESE,



**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**

**Juez.**

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Neiva, 29 de septiembre de 2020

Oficio No. 2006-242-1209

Señores

**OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA**

Ciudad

PROCESO: DIVORCIO  
DEMANDANTE: MARIA MACELLA CELY CASANOVA - C.C. 26.534.859  
[maceca0711@hotmail.com](mailto:maceca0711@hotmail.com) - 3118846267  
DEMANDADO: WILLIAM JAVIER PASTRANA – C.C. 4.922.965  
PROVIDENCIA: AUTO SUSTANCIACIÓN  
RADICACIÓN: **41001311000520060066200**

Comendidamente envío copia auténtica de la sentencia de fecha diecinueve (19) de septiembre de 2006, proferida por este despacho en el proceso Verbal Divorcio de la referencia, para el correspondiente registro de la cesión de gananciales aprobada en la sentencia referida, numerales quinto y sexto, a favor de la señora MARIA MARCELLA CELY CASANOVA, identificada con C.C. 26.534.859, sobre el bien inmueble; predio urbano ubicado en el municipio de Palermo Huila, denominado lote No. 9, con nomenclatura urbana CALLE 8 BIS, No. 14 A – 12, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 200-108414.

Atentamente,



**ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA**

Secretario



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Neiva, 29 de septiembre de 2020

Oficio No. 2006-242-1207

Señor

**NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO  
DE NEIVA**

Ciudad

PROCESO: DIVORCIO  
DEMANDANTE: MARIA MACELLA CELY CASANOVA-  
[maceca0711@hotmail.com](mailto:maceca0711@hotmail.com) - 3118846267  
DEMANDADO: WILLIAM JAVIER PASTRANA  
PROVIDENCIA: AUTO SUSTANCIACIÓN  
RADICACIÓN: 41001311000520060066200

Para lo de su cargo, comedidamente le envío copia auténtica de la sentencia de fecha diecinueve (19) de septiembre de 2006, proferida por este despacho en el proceso Verbal Divorcio, mediante la cual se decretó el divorcio de WILLIAM JAVIER PASTRANA VALBUENA y **MARIA MARCELLA CELY CASANOVA**, con **C.C. 26.534.859** y **WILLIAM JAVIER PASTRANA VALBUENA**, con **C.C. 4.922.965**, para que se sirva darle cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la parte resolutive del fallo aludido, esto en razón a que allí está registrado el registro civil del matrimonio PASTRANA-CELY, indicativo serial 4060323. Se anexa copia auténtica de la sentencia.

Atentamente,

**ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA**  
Secretario



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Neiva, 29 de septiembre de 2020

Oficio No. 2006-242-1208

Señor

**REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE YAGUARA**

Yaguará – H.

PROCESO: DIVORCIO  
DEMANDANTE: MARIA MACELLA CELY CASANOVA-  
[maceca0711@hotmail.com](mailto:maceca0711@hotmail.com) - 3118846267  
DEMANDADO: WILLIAM JAVIER PASTRANA  
PROVIDENCIA: AUTO SUSTANCIACIÓN  
RADICACIÓN: 41001311000520060066200

Para lo de su cargo, comedidamente le envió copia auténtica de la sentencia de fecha diecinueve (19) de septiembre de 2006, proferida por este despacho en el proceso Verbal Divorcio, mediante la cual se decretó el divorcio de WILLIAM JAVIER PASTRANA VALBUENA y **MARIA MARCELLA CELY CASANOVA**, con **C.C. 26.534.859** y **WILLIAM JAVIER PASTRANA VALBUENA**, con **C.C. 4.922.965**, para que se sirva darle cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la parte resolutive del fallo aludido, esto en razón a que allí está registrado el registro civil de nacimiento de **MARIA MARCELLA CELY CASANOVA**, con **C.C. 26.534.859**, indicativo serial 2814057. Se anexa copia autentica de la sentencia.

Atentamente,

**ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA**

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2017-00455-00

Proceso: DIVORCIO  
Demandante: JAIRO RIVERA LIZARAZO  
Demandado: CLARA INES PRADA VARON  
Actuación: SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), veintinueve (29) de septiembre del dos mil veinte (2020)

El despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 598 numeral 3 del Código General del Proceso no accede a lo solicitado por el apoderado de la demandada, en el sentido de levantar las medidas cautelares dentro del presente proceso, toda vez que la contraparte dentro del término legal para ello, inició la liquidación de la sociedad conyugal, la cual por conflicto de competencia fue asignada al Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad, y se encuentra en el referido despacho judicial bajo el radicado 410013110 004 2019 00074 00 .

NOTIFÍQUESE,

**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**

**RADICACIÓN: 410013110005-2018-00650-00**

PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS  
DEMANDANTE: DEFENSOR DE FAMILIA I.C.B.F.  
MENORES: LINDA VANESSA CABALLERO ORDOÑEZ Y OTRAS  
PROVIDENCIA: AUTO SUSTANCIACIÓN

Neiva, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Solicítese a la FUNDACIÓN FUNDAR, operador de la modalidad hogar sustituto ICBF, para que en forma PRIORITARIA remita a este Juzgado los informes integrales actualizados, de las niñas y adolescentes del proceso de la referencia, MARIA DE LOS ANGELES BURGOS CABALLERO, y YULI ANDREA CABALLERO ORDOÑEZ, ASLY MICHEL y LINDA VANESSA CABALLERO ORDOÑEZ, realizados por el equipo interdisciplinario de dicha fundación. Lo anterior, por cuanto las menores se encuentran con medida de protección en hogar sustituto. Líbrese oficio.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
Juez.

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**  
RADICACIÓN: 410013110005-2018-00650-00

**U R G E N T E**

Neiva, 21 de septiembre de 2020

Oficio No. 2018-650-1223

Señores

**FUNDACION FUNDAR**

CARRERA 5 BIS No. 17-44 BARRIO QUIRINAL

Email: [f.fundarneiva@hotmail.com](mailto:f.fundarneiva@hotmail.com)

Neiva

PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS  
DEMANDANTE: DEFENSOR DE FAMILIA I.C.B.F.  
MENORES: LINDA VANESSA CABALLERO ORDOÑEZ Y OTRAS

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de la fecha, le solicito remitir a este Juzgado los informes integrales actualizados, de las niñas y adolescentes del proceso de la referencia, MARIA DE LOS ANGELES BURGOS CABALLERO, y YULI ANDREA CABALLERO ORDOÑEZ, ASLY MICHEL y LINDA VANESSA CABALLERO ORDOÑEZ, realizados por el equipo interdisciplinario de dicha fundación, quienes se encuentran con medida de protección en hogar sustituto.

Atentamente,

**ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2019-00126-00

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO  
Demandante: YANED VASQUEZ BELTRAN  
Demandado: NUMAEL PEÑA HERNANDEZ  
Actuación: SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), veintinueve (29) de septiembre del dos mil veinte (2020)

Allegadas las pruebas decretadas de oficio y con el fin de continuar con el trámite judicial, el despacho dispone **REQUERIR** a la Registraduría del Estado Civil de Campoalegre (Huila), a fin de que se sirva remitir a este juzgado, registro civil de nacimiento del señor NUMAEL PEÑA HERNANDEZ, identificado con C.C. No. 12.124.424, inscrito en el tomo y folio el 10 de marzo de 1964. Una vez allegada dicha prueba se fijará por estado, fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento, como lo indica el artículo 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## URGENTE

Neiva, 29 de septiembre de 2020

Oficio No. 2019-00126-1233

Señores

**REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL**

**CAMPOALEGRE – HUILA**

CALLE 19 No. 7 – 44

FAX: 8381329

Campoalegre - Huila

Referencia

**Proceso:** UNION MARITAL DE HECHO

**Radicación:** 2019-00126

**Demandante:** YANED VASQUEZ BELTRAN

C. C. 55.178.278

**Demandado:** NUMAEL PEÑA HERNANDEZ

C. C. 12.124.424

En cumplimiento a lo ordenado en providencia de la fecha, comedidamente me permito **requerirlos**, a fin se sirvan **remitir** a este despacho judicial, registro civil de nacimiento del señor NUMAEL PEÑA HERNANDEZ, identificado con C.C. No. 12.124.424, inscrito en el Tomo y Folio el 10 de marzo de 1964.

**Se advierte que tal petición ya había sido elevada mediante Oficio No. 2019-00126-851 de junio 24 de 2020, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta alguna.**

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,



**ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA**

**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2019-00437-00

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: YOLANDA OBREGON ESPINOSA  
Demandado: DIEGO MAURICIO FLOREZ CRUZ  
Actuación: SUSTANCIACIÓN

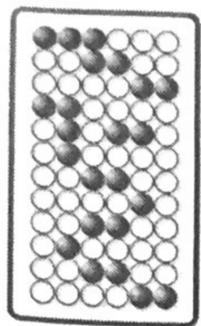
Neiva (H.), veintinueve (29) de septiembre del dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el certificado de la empresa de correos SURENVIOS aportado por la actora, el cual indica que el demandado es desconocido en la dirección donde se remitió la notificación personal; el despacho **REQUIERE** a la parte demandante informe otra dirección para su notificación o en su defecto solicite el emplazamiento, tal como lo establece el artículo 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**SERVICIOS MÉDICOS  
YUNIS TURBAY**  
Y CIA. SAS.



ISO-IEC 17025:2017  
14-LAB-062

INSTITUTO DE GENÉTICA

Señores

Laboratorio Surcolombiano LTDA

Calle 14 N° 7A -03 Tel:8746531

Neiva, Huila

23/12/2019

Caso: 1928886

REF. :

Informe de los estudios de Paternidad e identificación con base en el análisis de Marcadores STR a partir del ADN de las muestras correspondientes a :

			Fecha Muestra
1928886	Presunto Padre	: HEINER OCTAVIO VARGAS MANCHOLA CC# 1080291593	18/12/2019
1928888	Hijo(a) 1	: MARIANA VARGAS BONILLA NUJIP# 1080296545	18/12/2019

\* Muestras Remitidas

Locus	P.Padre	Hijo(a)
FGA	23 / 23	22 / 26
TPOX	10 / 8	11 / 8
D8S1179	13 / 14	10 / 13
VWA	15 / 17	14 / 17
Penta E	11 / 19	11 / 13
D18S51	12 / 17	17 / 19
D21S11	32.2 / 35	28 / 30
TH01	6 / 9	6 / 9
D3S1358	17 / 17	14 / 17
Penta D	10 / 13	12 / 14
CSF1PO	10 / 10	10 / 12
D16S539	10 / 9	10 / 10
D7S820	10 / 11	10 / 11
D13S317	13 / 13	10 / 9
D5S818	11 / 9	11 / 12
D19S433	13 / 15	13 / 13.2
D2S1338	18 / 23	18 / 23
D10S1248	13 / 14	14 / 16
D22S1045	15 / 16	15 / 16
D12S391	19 / 20	16 / 24
D2S441	11 / 14	14 / 14
D6S1043	12 / 14	17 / 22.3
D1S1656	15 / 16.3	14 / 17.3

**Interpretación de Resultados**

La paternidad del Sr. HEINER OCTAVIO VARGAS MANCHOLA con relación a MARIANA VARGAS BONILLA es Incompatible según los sistemas resaltados en la tabla.

Resultado verificado, paternidad excluida.

*Giselle Adriana Cuervo Pérez*

Giselle Adriana Cuervo Pérez

Perito Bacterióloga

R.M.: o TP# 52221020

*Angie Estefania Luna Berrío*

Angie Estefania Luna Berrío

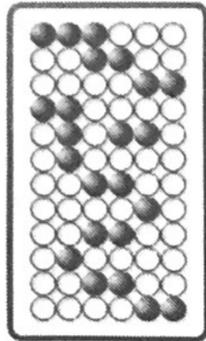
Bióloga

R.M.: o TP# 1015428433

Los resultados emitidos se relacionan únicamente con las muestras analizadas con base en los marcadores descritos anteriormente.

Av. Cra. 24 No 42-24 Cons. 102 - PBX 232 96 22 - FAX: 288 98 27 - Bogotá D.C. - Colombia de 2

<http://www.yunis.co> E-mail: [secretaria@yunis.co](mailto:secretaria@yunis.co)



SERVICIOS MÉDICOS  
YUNIS TURBAY  
Y CIA. SAS.

INSTITUTO DE GENÉTICA



ISO-IEC 17025:2017  
14-LAB-062

Caso: 1928886

#### Tipo de muestra

Para todos los estudios se utiliza sangre periférica salvo que se especifique lo contrario en la página 1. El procesamiento de la muestra se desarrolla entre la fecha de recepción de muestra y la fecha de emisión del resultado.

#### Cadena de Custodia

La identidad de las personas estudiadas fue confrontada con los documentos de identidad enunciados, toma de Fotografía la cual reposa en nuestro archivo y la toma de huellas dactilares o con base en los documentos de la Cadena de Custodia remitidos con las muestras.

#### Aislamiento de ADN

El ADN fue aislado a partir de la muestra procesada (ya sea sangre líquida o en Tarjeta FTA-, células epiteliales, hueso, diente, semen, tejidos o manchas de fluidos biológicos) mediante uno o varios de los protocolos estandarizados: Protocolo aislamiento ADN de Tarjetas FTA, PT-PAT-002, V:7.0, 2017/03/13; Protocolo de aislamiento de ADN método orgánico, manchas, tejidos, semen, y otras muestras, PT-PAT-004, V:7.0, 2017/03/13; Protocolo de extracción de ADN a partir de restos óseos y piezas dentales, PT-PAT-005, V:9.0, 2019/06/17; Protocolo de extracción diferencial de muestras con semen, PT-PAT-006, V:7.0, 2017/03/13; Protocolo aislamiento ADN método Relia-Prep Miniprep System (Promega), PT-PAT-008, V:7.0, 2019/06/17.

#### Amplificación de Sistemas STR

Las muestras fueron amplificadas por PCR para marcadores STR por una o más plataformas de trabajo STR incluidas en los kits comerciales PowerPlex® Fusion, PowerPlex® 21, PowerPlex® CS7 y Verifiler Express (applied biosystems) que incluyen los STR: Penta E, Penta D, D21S11, D3S1358, FGA, D8S1179, D18S51, CSF1PO, TPOX, TH01, vWA, D16S539, D7S820, D13S317, D5S818, D19S433, D2S1338, Amelogenina, F13A01, FESFPS, F13B, LPL, D10S1248, D12S391, D1S1656, D22S1045, D2S441, Penta C, D6S1043, y DYS391 con base en protocolos estandarizados: Protocolo de amplificación del sistema PowerPlex® CS7 system, PT-PAT-015, V:8.0, 2019/06/17; Protocolo de amplificación del Sistema PowerPlex® 21 System, PT-PAT-010, V:7.0, 2017/03/13; Protocolo de amplificación PowerPlex® Fusion System, PT-PAT-009, V:8.0, 2019/06/17; Protocolo de amplificación del Sistema Verifiler Express, PT-PAT-011, V:2.0, 2019/06/17.

#### Electroforesis Capilar y Análisis de Resultados

Los STR son analizados mediante electroforesis capilar en un analizador genético ABI 3130 XL o en un analizador genético ABI3500 con base en protocolos estandarizados (Protocolo DATA Collection V3.0 ABI 3130 XL, PT-PAT-016, V:7.0, 2017/03/13; Protocolo preparación y corrido muestras en ABI 3130 XL, PT-PAT-017, V:7.0, 2017/03/13; Protocolo análisis de resultados GeneMapper V3.2 ABI 3130 XL, PT-PAT-018, V:7.0, 2017/03/13; Protocolo Software DataCollection ABI 3500 PT-PAT-019, V:7.0, 2017/03/13; Protocolo de preparación y corrido de muestras en ABI 3500, PT-PAT-020, V:7.0, 2017/03/13; Protocolo de análisis con software GeneMapper ID-X V. 1.4, PT-PAT-021, V:7.0, 2017/03/13).

#### Informe de Resultados

El informe se emite mediante la utilización ya sea de los programa G-NTICS o el programa Familias V1.1 con base en el protocolo de generación de resultados.

#### Interpretación

Cada uno de los marcadores analizados posee uno o dos números (alelos). Si solo existe un número indica que la muestra es homocigota para el marcador analizado (la persona posee 2 copias o alelos idénticos del marcador). Si existen 2 números, indica que la persona es heterocigota para el marcador (dos copias o alelos diferentes para el marcador). Para que la paternidad sea compatible se requiere que el/la hijo(a) herede uno de los alelos de la madre biológica y el otro alelo del padre. Internacionalmente está establecido que una paternidad incompatible se demuestra con la exclusión de tres o más de los marcadores analizados.

#### Cálculos Estadísticos

El índice de paternidad acumulado (IPA) y la probabilidad acumulada de paternidad (W) fueron calculados con base en métodos Bayesianos Clásicos, teniendo como punto de partida una probabilidad a priori del 0.5. Esto quiere decir que antes de realizar las pruebas el presunto padre tiene un 50% de probabilidad de ser o no el padre. El índice de paternidad es una relación que denota con base en los perfiles genéticos analizados cuantas veces es más probable que el/la hijo(a) sea la descendencia entre el presunto padre y la madre biológica (valor X en la ecuación) comparada con la posibilidad de que el/la hijo(a) sea la descendencia cuando se considera un hombre escogido al azar de la población en estudio y la madre biológica (Valor Y de la ecuación) una vez realizadas las pruebas.

$$\text{Índice de Paternidad (IP)} = X / Y$$

$$\text{Probabilidad de Paternidad (W)} = X / X + Y$$

Los marcadores utilizados en el presente estudio tienen un Poder de Exclusión combinado superior al 99.99999%. Esto quiere decir que los marcadores analizados deben excluir al 99.99999% de los individuos falsamente acusados de una paternidad.

#### Control de Calidad

Servicios Médicos Yunis Turbay y Cia. S.A.S. cuenta con acreditación ONAC vigente a la fecha, con código de acreditación 14-LAB-062 bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025 versión vigente. Está **habilitado** por la Secretaría Distrital de Salud, **certificado** por ICONTEC con base en la norma NTC-ISO 9001 versión vigente.

Servicios Médicos Yunis Turbay y Cia. S.A.S. es miembro de la Sociedad Internacional de Genética Forense (ISFG) y del Grupo de habla española y portuguesa de la Sociedad Internacional de Genética Forense (GHEP - ISFG). Servicios Médicos Yunis Turbay y Cia. S.A.S., participa en pruebas de intercomparación externas por lo menos dos veces al año con entidades acreditadas tales como Collaborative Testing Services CTS (USA) y/o el Grupo de habla española y portuguesa de la Sociedad Internacional de Genética Forense (GHEP- ISFG).

Las **bases de datos** para las frecuencias de los marcadores STR analizados corresponden a las publicadas 1) Yunis, J.J., et al. Int. J. Leg. Med. 2000.113: 3, 175-178. 2) J.J. Yunis, et al. (2001, For Sci Int. 115-117-118. 3) Yunis, J. J., et al. International Congress Series. Progress in Forensic Genetics. ICS 1239, 2002, pp 207-212. 4) Yunis, J.J., et al. International Congress Series. Progress in Forensic Genetics. ICS 1239,2002, pp201-205. 5) El ADN en la Identificación Humana. Emilio J. Yunis T. y Juan J. Yunis L. Editorial Temis S.A. Bogotá, 2002. 6) Yunis J.J., et al. 2005. Journal Of Forensic Sciences, 50: 685-702. 7) Yunis, J.J., et al. 2005. Forensic Science International, 151: 307-313. 8) La frecuencia de los marcadores STR D10S1248, D12S391, D1S1656, D22S1045 y D2S441 son las reportadas por la casa comercial Applied Biosystems y para el D6S1043 por la casa comercial Promega Corporation para población Hispana. 10. Las frecuencias utilizadas también se pueden consultar en nuestra página web [www.yunis.co](http://www.yunis.co)

Los resultados emitidos se relacionan únicamente con las muestras como se recibieron y son analizados con base en los marcadores descritos anteriormente

PROHIBIDA LA REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL DE ESTE CERTIFICADO SIN LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S.  
Fin del Reporte.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2020-00028-00

Proceso: IMPUGNACION DE PATERNIDAD  
Demandante: HEINER OCTAVIO VARGAS MANCHOLA  
Demandado: MARIANA VARGAS BONILLA, representada por  
LUISA FERNANDA BONILLA POLANIA  
Actuación: SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), veintinueve (29) de septiembre del dos mil veinte (2020)

El despacho dispone **CORRER** traslado a las partes por el término de tres (3) días del resultado de la prueba genética de ADN practicada por el Laboratorio Genes, con el fin de que puedan pedir que se aclare, complemente o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el que antecede, tal como lo establece el artículo 386 numeral 2º inciso 2º del Código General del Proceso, el juzgado

NOTIFÍQUESE,

**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
DEPARTAMENTO DEL HUILA  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: ALCIVIADES MONTENEGRO QUEZADA  
ACCIONADO: INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES SEDE NEIVA  
ACTUACIÓN: SUSTANCIACIÓN  
RADICACIÓN: 410013110005-2020-00204-00  
DERECHOS INV. DEBIDO PROCESO, SALUD

Neiva (H.), Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1° del Decreto 1983 de 2017, se ordena dar trámite a la acción de tutela promovida por el señor ALCIVIADES MONTENEGRO QUEZADA en contra del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES SEDE NEIVA por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y a la salud.

Como la acción de tutela es instaurada por persona privada de la libertad, se dispone vincular como accionados a la misma al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Neiva, donde se encuentra recluso, al INPEC y al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva, en razón a que podrían resultar afectados con la decisión que en este asunto se adopte.

En consecuencia, se **DISPONE**:

**1°.- DAR TRÁMITE** a la acción de tutela instaurada por ALCIVIADES MONTENEGRO QUEZADA en contra del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES SEDE NEIVA.

**2°.- VINCULAR** a la presente acción de tutela al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE NEIVA, al INPEC y al JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE NEIVA.

**3°.- CONCEDER** a la entidad accionada y a las vinculadas el término perentorio de **48 horas contabilizadas a partir de la notificación de este proveído**, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presenten las pruebas que estimen pertinentes. Tener en cuenta que, de no hacerlo, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en el escrito de tutela, de acuerdo con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**4.-** Con el fin de establecer los hechos en los cuales se sustenta la tutela, se decreta como prueba el documento anexo a la misma en un (1) folio.

**5.- REALIZAR** toda otra diligencia que el funcionario Instructor estime conveniente para el esclarecimiento de los hechos.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
DEPARTAMENTO DEL HUILA  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

URGENTE TUTELA

17 de septiembre de 2020

OFICIO No. 2020-00204-1132

Señor

**ALCIVIADES MONTENEGRO QUEZADA**  
Establecimiento Penitenciario de Mediana  
Seguridad y Carcelario de Neiva.

Correos electrónicos:

[subdireccion.epcneiva@inpec.gov](mailto:subdireccion.epcneiva@inpec.gov).

[juridica.epcneiva@inpec.gov.co](mailto:juridica.epcneiva@inpec.gov.co)

[comando.epcneiva@inpec.gov.co](mailto:comando.epcneiva@inpec.gov.co)

Referencia:

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Radicación: 410013110005-2020-00204 -00

Accionante: ALCIVIADES MONTENEGRO QUEZADA C.C. 7.684.609

Accionado: INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS  
FORENSES NEIVA

Por medio del presente oficio le notifico sobre admisión de la tutela citada en la referencia con auto de la fecha. Se adjunta el mismo.

Atentamente,

**ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
DEPARTAMENTO DEL HUILA  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

URGENTE TUTELA

17 de septiembre de 2020

OFICIO No. 2020-00204-1133

Señores

**ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE  
MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE NEIVA-  
AREA JURÍDICA**

Correos electrónicos:

[juridica.epcneiva@inpec.gov.co](mailto:juridica.epcneiva@inpec.gov.co)

[direccion.epcneiva@inpec.gov.co](mailto:direccion.epcneiva@inpec.gov.co)

Referencia:

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Radicación: 410013110005-2020-00204 -00

Accionante: ALCIVIADES MONTENEGRO QUEZADA C.C. 7.684.609

Accionado: INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS  
FORENSES NEIVA

Por medio del presente oficio notifico la admisión de la tutela citada en la referencia con auto de la fecha; para tal fin adjunto copia del mismo, del escrito de tutela y sus anexos.

Igualmente se informa que en el mismo se les vinculó a la acción constitucional y se les concedió el término de **48 horas contabilizadas a partir de la notificación del auto se** para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presenten las pruebas que estimen pertinentes.

Atentamente,

**ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA**

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
DEPARTAMENTO DEL HUILA  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

URGENTE TUTELA

17 de septiembre de 2020

OFICIO No. 2020-00204-1134

Señores

**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y  
CARCELARIO "INPEC"**

Correo: [atencionalciudadano@inpec.gov.co](mailto:atencionalciudadano@inpec.gov.co)

Referencia:

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Radicación: 410013110005-2020-00204 -00

Accionante: ALCIVIADES MONTENEGRO QUEZADA C.C. 7.684.609

Accionado: INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS  
FORENSES NEIVA

Por medio del presente oficio notifico la admisión de la tutela citada en la referencia con auto de la fecha; para tal fin adjunto copia del mismo, del escrito de tutela y sus anexos.

Igualmente se informa que en el mismo se les vinculó a la acción constitucional y se les concedió el término de **48 horas contabilizadas a partir de la notificación del auto se** para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presenten las pruebas que estimen pertinentes.

Atentamente,

**ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
DEPARTAMENTO DEL HUILA  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

URGENTE TUTELA

17 de septiembre de 2020

OFICIO No. 2020-00204-1135

Señores

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE  
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
NEIVA**

Correo: [ejp02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejp02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Referencia:

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Radicación: 410013110005-2020-00204 -00

Accionante: ALCIVIADES MONTENEGRO QUEZADA C.C. 7.684.609

Accionado: INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS  
FORENSES NEIVA

Por medio del presente oficio notifico la admisión de la tutela citada en la referencia con auto de la fecha; para tal fin adjunto copia del mismo, del escrito de tutela y sus anexos.

Igualmente se informa que en el mismo se les vinculó a la acción constitucional y se les concedió el término de **48 horas contabilizadas a partir de la notificación del auto se** para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presenten las pruebas que estimen pertinentes.

Atentamente,

**ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA**

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
DEPARTAMENTO DEL HUILA  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

URGENTE TUTELA

17 de septiembre de 2020

OFICIO No. 2020-00204-1136

Señores

**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA  
LEGAL Y CIENCIAS FORENSES NEIVA**

Correo: [drsurarchivo@medicinalegal.gov.co](mailto:drsurarchivo@medicinalegal.gov.co)  
[drsur@medicinalegal.gov.co](mailto:drsur@medicinalegal.gov.co)

Referencia:

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Radicación: 410013110005-2020-00204 -00

Accionante: ALCIVIADES MONTENEGRO QUEZADA C.C. 7.684.609

Accionado: INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS  
FORENSES NEIVA

Por medio del presente oficio notifico la admisión de la tutela citada en la referencia con auto de la fecha; para tal fin adjunto copia del mismo, del escrito de tutela y sus anexos.

Igualmente se informa que en el mismo se les concedió el término de **48 horas contabilizadas a partir de la notificación del auto se** para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presenten las pruebas que estimen pertinentes.

Atentamente,

**ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA**  
Secretario